



**REGISTRO  
INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION  
N°022-2021**

**Proceso:** PC-Participación  
Ciudadana

**Código:** RPC-008

**Versión:** 02

DCD--091 2022 -100

Ibagué, 21 JUN. 2022

Doctor  
JUAN CARLOS TAMAYO SALAS  
Alcalde  
El Espinal – Tolima

**ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 041 de 2021 (CDT-RE-2021-00004841 del 19 de octubre de 2021, Radicado SICOF 2641 Por medio del cual el Señor PEDRONEL RAMIREZ CORTES, instaura denuncia contra el Alcalde de El Espinal por detrimento patrimonial al usar un Acuerdo del Concejo Municipal que lo autorizaba a vender y donar bienes fiscales y el utilizarlo para regalar los bienes ejidos que son diferentes a los fiscales.**

*Respetado señor Alcalde :*

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas en el artículo 272 modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo N°004 de 2019 en concordancia con los artículos 267 y 268 (Constitución Política de Colombia), Decreto Ley 403 de 2020, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, practicó Actuación Especial de Fiscalización a la Administración Municipal de El Espinal Tolima, para determinar la veracidad de los hechos denunciados por el señor PEDRONEL RAMIREZ CORTES, quien solicita investigación fiscal en la revisión del manejo de bienes del municipio los cuales han sido entregados por el Alcalde, amparados en las disposiciones del Acuerdo Municipal N°015 del 28 de agosto de 2020.

Es responsabilidad de la Administración Municipal de El Espinal Tolima, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene el compromiso de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

Comedidamente presento a Usted, en calidad de representante legal de la Administración Municipal de El Espinal Tolima, entidad auditada, los resultados de la evaluación de la información recopilada por la Dirección Técnica de Participación

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b> <b>N°022-2021</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

21 JUN. 2022

091

Ciudadana y analizadas dentro de la actuación de fiscalización adelantada por un profesional del Grupo de Reacción Inmediata GRI.

### 1. ANTECEDENTES

Origina adelantar el proceso auditor (Denuncia 041 de 2021) en la Administración Municipal de El Espinal Tolima, los hechos denunciados por el señor PEDRONEL RAMIREZ CORTES, LOZANO, quien manifiesta: *"Denuncia contra el Alcalde de El Espinal por detrimento patrimonial al usar un Acuerdo del Concejo Municipal que lo autorizaba a vender y donar bienes fiscales y el utilizarlo para regalar los bienes ejidos que son diferentes a los fiscales"*

Mediante comunicación N°CDT-RE-2021-00004841 del 19 de octubre de 2021, PEDRONEL RAMIREZ CORTES, LOZANO, denunció ante la Contraloría Departamental del Tolima al Alcalde Actual del Municipio de El Espinal, Dr. JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, mandatario, que amparado en la autorización otorgada por el Concejo Municipal de El Espinal (Acuerdo N° 015 del 28 de agosto de 2020), está regalando los bienes ejidales del municipio, generando pérdida de recursos para el municipio de El Espinal..

### 2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Teniendo en cuenta los hechos denunciados a través de la comunicación N° CDT-RE-2021-00004841 del 19 de octubre de 2021, así como la relación allegada, este Ente de Control, es la autoridad competente para conocer del mismo, por lo cual se hace necesario iniciar actuación de fiscalización en el Municipio de El Espinal, con el fin de determinar la posible existencia de un daño en el patrimonio público del municipio, por la indebida aplicación de las autorizaciones otorgadas por el Concejo Municipal en el Acuerdo N°015 de 2020, para lo cual se evaluarán los siguientes aspectos:

- ❖ Se debe verificar si en los actos administrativos emitidos por la administración Municipal (Resoluciones 418 y 466 de 2021), los lotes vendidos a los señores JORGE ARMANDO BARRIOS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°93.138.700 y JOSE DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°8.919.224, ya habían sido ajustados en la parte catastral y contablemente de acuerdo al Plan de Mejoramiento presentado por el ente territorial como resultado de la auditoría.

- ❖ Verificar si los lotes vendidos por la Administración Municipal cumplen con los requisitos exigidos por el Decreto 149 de 2020 y el Acuerdo N°015 del 28 de agosto de 2020

Página 4 de 

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b> <b>N°022-2021</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

21 JUN. 2022

09

### 3- DESARROLLO DEL ESTUDIO

En virtud al alcance señalado en el Memorando N°5881 del 23 de diciembre de 2021, por medio del cual se asigna la denuncia N°041 de 2021, procede en la aplicación de los procedimientos de auditoría dentro de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada a la Administración Municipal de EL Espinal, para lo cual procedió analizar la información requerida por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, en la etapa de evaluación de antecedentes, quien requirió a través del Oficio RS-6558 del 25 de octubre de 2021 la siguiente documentación:

- ✓ Relación de bienes ejidales entregados bajo que concepto desde el mes de agosto de 2020 hasta la fecha por parte de la Administración Municipal.
- ✓ Relación de bienes ejidales vendidos desde el mes de agosto de 2020 hasta la fecha, por parte de la Administración Municipal
- ✓ Copia de los Actos Administrativos que soporta la entrega de cada ejido.
- ✓ En caso de la venta de los ejidos el soporte de ingreso de recursos a las arcas del municipio.
- ✓ Copia del Acuerdo 015 del 28 de agosto de 2020.
- ✓ Copia de los actos administrativos N° 418 y 466 de 2021.

La Administración Municipal de El Espinal, mediante comunicación RE-2021-00005046 del 27 de octubre de 2021, responde el requerimiento anterior, en los siguientes términos:

#### **3.1 Relación de bienes ejidales entregados bajo que concepto desde el mes de agosto de 2020 hasta la fecha por parte de la Administración Municipal.**

Desde lo corrido del mes de agosto de 2020 hasta la fecha, la Administración Municipal NO HA ENTREGADO predios fiscales (ejidales), bajo el concepto de Transferencia a título gratuito, lo anterior, en razón a que se encuentra adelantando las tareas requeridas por la Contraloría Departamental del Tolima, producto del Informe de Auditoría Financiera y de Gestión de la vigencia 2020, donde se estipuló el HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N° 07 "Terrenos ejidales no presentan actualización contable basada en avalúos desde el 31 de diciembre de 2014".

Producto de ese HALLAZGOS ADMINISTRATIVO, de manera oportuna la administración procedió a formular el PLAN DE MEJORAMIENTO, aprobado finalmente por la Contraloría Departamental, acciones que se vienen adelantando a la fecha, a fin de normalizar un proceso rezagado desde el 2014.



	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b> <b>N°022-2021</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

21 JUN. 2022

097

**3.2 Relación de bienes ejidales vendidos desde el mes de agosto de 2020 hasta la fecha, por parte de la Administración Municipal**

Conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional N°149 de 2020, en la Sección 2, TRÁMITE DE CESIÓN GRATUITA Y ENAJENACION DE BIENESES FISCALES, mediante el cual se establecen los procesos necesarios para la transferencia de título gratuito o enajenación directa de los predios fiscales de cada municipio, a la fecha se han realizado dos (2) enajenaciones directas (Compraventa), establecidas bajo los siguientes Actos Administrativos:

Resolución	Fecha	Beneficiario
Resolución N°466	25 de Agosto de 2021	JORGE ARMANDO BARRIOS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.138.700
Resolución N°418	03 de Agosto de 2021	JOSE DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.919.224

**3.3 Copia de los Actos Administrativos que soporta la entrega de cada ejido.**

La Administración Municipal de El Espinal, allega al ente de control copias de los Actos Administrativos relacionados en el numeral anterior.

**3.4 En caso de la venta de los ejidos el soporte de ingreso de recursos a las arcas del municipio**

Los soportes que respaldan las dos (02) enajenaciones directas (Compraventa) adelantadas en cumplimiento de la normatividad vigente (Decreto 149 de 2020), reposan en los archivos de la Dirección Administrativa de Análisis y Planeación del Desarrollo.

De acuerdo a la información suministrada por dicha dependencia, los soportes de ingresos de recursos a las arcas del municipio son los siguientes:

Resolución	Beneficiario	Recibo de Ingresos
Enajenación Directa otorgada a través de la Resolución N°466 25 de Agosto de 2021	JORGE ARMANDO BARRIOS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.138.700	2021018879
Resolución N°418 del 03 de Agosto de 2021	JOSE DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°5.919.224	2021018230

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b> <b>N°022-2021</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

21 JUN. 2022

0911

Teniendo en cuenta los hechos de la denuncia, en el proceso auditor, se procede analizar el contenido de las Resoluciones N°418 y 466 del 03 de agosto de 2021 y 25 de agosto de 2021 respectivamente.

### 3.1.1 Legalidad de los Actos Administrativos

➤ El Concejo Municipal de El Espinal Tolima, expidió el Acuerdo N°015 del 28 de agosto de 2020, por medio del cual se faculta al Alcalde Municipal de El Espinal para llevar a cabo la cesión o transferir a título gratuito y vender los bienes fiscales lotes de terreno de la zona urbana de propiedad del Municipio de El Espinal a las familias que lo poseen u ocupan"

*El Acto administrativo en mención fue suscrito en marco del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, por la que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el que se faculta a las entidades públicas a ceder a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales o la porción de ellos, y que hayan sido ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social, y que haya ocurrido de manera interrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante Resolución Administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de propiedad.*

*"...5) La Cesión a título gratuito sólo procederá cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.*

*Que la Sentencia C-251/96, se expresó: "...El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4°.*

*El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales.*

*El Congreso de la República ha legislado para autorizar al Gobierno para enajenar bienes nacionales a título gratuito por la facultad constitucional que se lo permite, ( Artículo 150-9 de la C.N.2), así como para otros auxilios o subsidios en idéntico sentido, los Concejos Municipales dentro de la autonomía territorial y por sus facultades otorgadas en el artículo 167 del Decreto Ley 1333/86 o Código de Régimen Municipal, puede disponer*

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b> <b>N°022-2021</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

21 JUN. 2022

091

*de los bienes municipales, siempre y cuando así lo señalen los Acuerdos, sin olvidar que la finalidad de la cesión gratuita del inmueble debe servir para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.*

*Para efectos de cesión gratuita de predios ejidales el interesado deberá estar a PAZ Y SALVO con el Municipio por concepto de Impuesto Predial, mejoras, arrendamientos y servicios públicos.*

*Que la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces deberá certificar que los predios que sean objeto de aplicación de este Acuerdo Municipal no se encuentran en áreas insalubres, de riesgos o en zonas de conservación o protección ambiental y en general que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997.*

*Que el Concejo Municipal, le otorgó facultades al Alcalde Municipal de El Espina hasta el 31 de diciembre de 2021, para llevar a cabo la cesión o transferir los bienes fiscales lotes de terreno a título gratuito de propiedad del municipio de El Espinal que estén en posesión u ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre que cumpla con las condiciones de ser beneficiarios del subsidio de vivienda de interés social y haya estado en posesión u ocupación de manera interrumpida por mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.*

*El procedimiento de la cesión se adelantará por parte de la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente y los beneficiarios deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 149 de 2020 y Ley 2044 de 2020.*

### 3.1.2 Actos Administrativos

<b>RESOLUCION N°418 DEL 03 DE AGOSTO DE 2021</b>	
<b>Legalidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia.</li> <li>▪ Numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política.</li> <li>▪ Parágrafo 1° del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 que establece que "Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta".</li> <li>▪ Decreto 149 del 04 de febrero de 2020.</li> <li>▪ Artículo 2.1.2.2.2.12 del Decreto Nacional 149 del 04 de</li> </ul>

Página 8 de 

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



**REGISTRO**  
**INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION**  
**N°022-2021**

**Proceso:** PC-Participación Ciudadana

**Código:** RPC-008

**Versión:** 02

21 JUN. 2022

777 - 0911

	<p>febrero de 2020, prevé que <i>"Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal a favor del ocupante por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta"</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Numeral 2 del artículo 2.1.2.2.13 del Decreto Nacional 523 del 14 de mayo de 2021, prevé que <i>"Los bienes inmuebles fiscales con mejora o construcciones de destinación económica habitacional, ocupados ilegalmente por hogares que no cumplan con los criterios previstos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Se podrán enajenar sin sujeción a las normas de contratación estatal, mediante la expedición de una Resolución Administrativa en la cual constituirá patrimonio de familia inembargable y una vez inscrita en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, constituirá plena prueba de propiedad en los términos del artículo de la Ley de 2044 de 2020.</i></li></ul>
<p><b>Procedimiento llevado a cabo por parte de la Administración Municipal de El Espinal Tolima</b></p>	<p>1- Expedición de la Resolución Administrativa en la cual se constituyó patrimonio de familia inembargable, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p> <p>2- Se tiene evidencia de que el señor JOSE DE JESUS GARCIA, cc 5.919.224 del Guamo Tolima, presentó solicitud formal (Radicado 5830 del 26-04-2021) a la Dirección Administrativa de Análisis y Planeación del Desarrollo de El Espinal, se le venda el lote de terreno donde tiene construidas unas mejoras, ubicadas en Carrera 1 N° 20-24 Barrio Belén del Casco Urbano del Municipio de El Espinal.</p> <p>3- Que el bien fiscal se identifica con la ficha catastral N° 01-02-0117 0017 000.</p> <p>4- Que la propiedad del bien fiscal en cuestión, la ostenta el Municipio de El Espinal. <b>TRADICION:</b> <i>"Que el Ente Territorial adquirió los terrenos municipales entre ellos el predio objeto de la enajenación directa por la posesión inmemorial, tal como se encuentra estipulado en la Escritura N°346 del 01-11-1928.</i></p> <p>5- Que dentro del predio en cuestión se ubica unas mejoras de <b>NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (95 M<sup>2</sup>)</b>, de propiedad del señor JOSE DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ,</p>

21 JUN. 2022

0911

identificación catastral N°01-02-0032-0017-001, conforme a la verificación física llevada a cabo el día 31 de mayo de 2021.

6-El Predio objeto de la enajenación no se encuentra en zonas insalubres, zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección ambiental, conforme a la visita del día 31 de mayo de 2021 llevada a cabo por la oficina de Planeación y el concepto emitido a través del Memorando 20210540013543 del 09 de julio de 2021 por la Directora Administrativa de Licencias y Ordenamiento Territorial.

7-El predio no se encuentra destinado o bajo la afectación de uso público, institucional destinado a la salud y/o educación, conforme al informe de visita del día 31 de mayo de 2021.

8-Que el avalúo catastral, conforme al área real del ejido y el R1, R2, es de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$14.279.603)**.

9-Que conforme a la certificación 2021000590 de fecha 15 de febrero de 2021, expedido por el Tesorero Municipal, el inmueble a enajenar se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y arriendo ejidal.

Mediante oficio N°20210550046581 del 09 de julio de 2021, la administración municipal envía el ofrecimiento al ocupante del terreno y le indica que el valor a pagar del mismo, según el avalúo catastral con el 40% de descuento, conforme el artículo 03 del Acuerdo 015 del 28 de agosto de 2020.

Fue allegado por parte de la Administración Municipal la certificación de fecha 30 de julio de 2021, por medio del cual el Tesorero Municipal certifica que el señor JOSE DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ, cc 5.919.224 efectuó el pago del valor total de la oferta, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.567.762.00), por concepto de la enajenación directa del bien fiscal ubicado en la carrera 1 N°20-24 de propiedad del Municipio de El Espinal.

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b> <b>N°022-2021</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

21 JUN. 2022

091

<b>Conclusión del Proceso Auditor</b>	<p>Revisado el procedimiento llevado a cabo por la Administración Municipal de El Espinal Tolima, para la enajenación de ejidos, se puede establecer que el mismo se encuentra reglamentado con los criterios establecidos en el artículo 2.1.2.2.2.13 del Decreto Nacional 149 del 04 de febrero de 2020.</p> <p>Que en las enajenaciones llevadas a cabo, la administración previó las etapas que debe surtir la enajenación directa de bienes fiscales, conforme se encuentra reglamentado en el artículo 2.1.2.2.2.14 del Decreto Nacional 523 del 14 de mayo de 2021.</p> <p>Que el Artículo 3 del Acuerdo Municipal 015 del 28 de agosto de 2020, autorizó al señor Alcalde del Municipio de El Espinal para que de conformidad con el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 149 de febrero 4 de 2020, enajene directamente en cabeza del ente territorial los bienes fiscales del municipio ubicados en la zona urbana, a quienes los ocupe y no cumplan con los requisitos para ser beneficiados de la cesión a título gratuito, por el valor del avalúo catastral vigente.</p> <p>A través de la Resolución N° 418 del 03 de agosto de 2021, la Administración Municipal de El Espinal dio en Enajenación Directa Onerosa de un lote de Propiedad del Municipio de El Espinal.</p> <p>Que el artículo primero del Acto Administrativo (Resolución 418 del 03 de agosto de 2021) –TRANSFERENCIA DE DOMINIO- Se transfiere la titularidad del derecho real de dominio a través de la enajenación directa o compraventa a favor del señor JOSE DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ, identificado con ficha catastral N°01-02-0117-0017-000, al haber efectuado el pago del precio de la oferta, correspondiente a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.567.762.00).</p>
---------------------------------------	--

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b> <b>N°022-2021</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

21 JUN. 2022

0911

Pronunciamiento del ente de control	<p><b><u>Conclusión del Proceso:</u></b></p> <p>Revisados los soportes (Actos Administrativos) expedidos por la Administración de El Espinal, frente a los hechos de enajenación directa o compraventa, goza de legalidad y cumple las disposiciones establecidas en el Decreto 149 de 2020 y el Acuerdo N°015 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>No existe irregularidad frente al procedimiento llevado a cabo, por tal razón <b><u>NO EXISTE MERITO DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE ESTE ENTE DE CONTROL.</u></b></p>
-------------------------------------	--

RESOLUCION N°466 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021	
<b>Legalidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia.</li> <li>▪ Numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política.</li> <li>▪ Parágrafo 1° del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 que establece que "Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta".</li> <li>▪ Decreto 149 del 04 de febrero de 2020.</li> <li>▪ Artículo 2.1.2.2.2.12 del Decreto Nacional 149 del 04 de febrero de 2020, prevé que "Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal a favor del ocupante por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta".</li> <li>▪ Numeral 2 del artículo 2.1.2.2.2.13 del Decreto Nacional 523 del 14 de mayo de 2021, prevé que "Los bienes inmuebles fiscales con mejora o construcciones de destinación económica habitacional, ocupados ilegalmente por hogares que no cumplan con los criterios previstos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Se podrán enajenar sin sujeción a las normas de contratación estatal, mediante la expedición de una Resolución Administrativa en la cual constituirá patrimonio de familia inembargable y una vez inscrita en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos, constituirá plena prueba de propiedad en los términos del artículo de la Ley de 2044 de 2020.</li> </ul>



Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b> <b>N°022-2021</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

21 JUN. 2022

== - 097

<p><b>Procedimiento llevado a cabo por parte de la Administración Municipal de El Espinal Tolima</b></p>	<p>1- Expedición de la Resolución Administrativa en la cual se constituyó patrimonio de familia inembargable, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p> <p>2- Se tiene evidencia de que el señor JORGE ARMANDO BARRIOS SANCHEZ, cc 93.138.700 de El Espinal Tolima, presentó solicitud formal (Radicado 20210320009838 del 09 de junio de 2021) a la Dirección Administrativa de Análisis y Planeación del Desarrollo de El Espinal, se le venda el 50% (Mejora N°2) lote de terreno donde tiene construidas unas mejoras, ubicadas en la calle 12 N°9-14 Barrio Caballero Góngora del Casco Urbano del Municipio de El Espinal. Belén del Casco Urbano del Municipio de El Espinal.</p> <p>3- Que el bien fiscal se identifica con la ficha catastral N° 01-02-0035-0003 000.</p> <p>4- Que la propiedad del bien fiscal en cuestión, la ostenta el Municipio de El Espinal. <b>TRADICION:</b> "Que el Ente Territorial adquirió los terrenos municipales entre ellos el predio objeto de la enajenación directa por la posesión inmemorial, tal como se encuentra estipulado en la Escritura N°346 del 01-11-1928.</p> <p>5- Que dentro del predio en cuestión se ubica unas mejoras de <b>NOVENTA METROS CUADRADOS (90 M<sup>2</sup>)</b>, de propiedad del señor JORGE ARMANDO BARRIOS SANCHEZ, identificación catastral N°01-02-0032-00103-001, conforme a la verificación física llevada a cabo el día 20 de abril de 2021.</p> <p>6- El Predio objeto de la enajenación no se encuentra en zonas insalubres, zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección ambiental, conforme a la visita del día 31 de mayo de 2021 llevada a cabo por la oficina de Planeación y el concepto emitido a través del Memorando 20210540013533 del 09 de julio de 2021 por la Directora Administrativa de Licencias y Ordenamiento Territorial.</p> <p>7- El predio no se encuentra destinado o bajo la afectación de</p>
--	---

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulando la gestión del Poder</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b> <b>N°022-2021</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

21 JUN. 2022

0911

	<p>uso público, institucional destinado a la salud y/o educación, conforme al informe de visita del día 31 de mayo de 2021.</p> <p>8- Que el avalúo catastral, conforme al área real del ejido y el R1, R2, es de <b>VENTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$25.936.000)</b>.</p> <p>9- Que conforme a la certificación 2021000563 de fecha 12 de febrero de 2021, expedido por el Tesorero Municipal, el inmueble a enajenar se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y arriendo ejidal.</p> <p>Mediante oficio N°20210550051791 27 de julio de 2021, la administración municipal envía el ofrecimiento al ocupante del terreno y le indica que el valor a pagar del mismo, según el avalúo catastral con el 50% de descuento, conforme el artículo 03 del Acuerdo 015 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>Fue allegado por parte de la Administración Municipal la certificación de fecha 18 de agosto de 2021, por medio del cual el Tesorero Municipal certifica que el señor JORGE ARMANDO BARRIOS SANCHEZ, cc 93.138.700 efectuó el pago del valor total de la oferta, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$8.142.697.00), por concepto de la enajenación directa del bien fiscal ubicado en la calle 12 N°9-14 del Barrio Caballero y Góngora del de propiedad del Municipio de El Espinal.</p>
<p>Conclusión del Proceso Auditor</p>	<p>Revisado el procedimiento llevado a cabo por la Administración Municipal de El Espinal Tolima, para la enajenación de ejidos, se puede establecer que el mismo se encuentra reglamentado con los criterios establecidos en el artículo 2.1.2.2.2.13 del Decreto Nacional 149 del 04 de febrero de 2020.</p> <p>Que en las enajenaciones llevadas a cabo, la administración previó las etapas que debe surtir la enajenación directa de bienes fiscales, conforme se encuentra reglamentado en el artículo 2.1.2.2.2.14 del Decreto Nacional 523 del 14 de mayo de 2021.</p>



Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b> <b>Nº022-2021</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

21 JUN. 2022

== - 091

	<p>Que el Artículo 3 del Acuerdo Municipal 015 del 28 de agosto de 2020, autorizó al señor Alcalde del Municipio de El Espinal para que de conformidad con el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 149 de febrero 4 de 2020, enajene directamente en cabeza del ente territorial los bienes fiscales del municipio ubicados en la zona urbana, a quienes los ocupe y no cumplan con los requisitos para ser beneficiados de la cesión a título gratuito, por el valor del avalúo catastral vigente.</p> <p>A través de la Resolución N° 466 del 25 de agosto de 2021", la Administración Municipal de El Espinal dio en Enajenación Directa Onerosa de un lote de Propiedad del Municipio de El Espinal.</p> <p>Que el artículo primero del Acto Administrativo (Resolución 466 del 25 de agosto de 2021) –TRANSFERENCIA DE DOMINIO- Se transfiere la titularidad del derecho real de dominio a través de la enajenación directa o compraventa a favor del señor JORGE ARMANDO BARRIOS SANCHEZ, identificado con ficha catastral N°01-02-0035-0003-001, al haber efectuado el pago del precio de la oferta, correspondiente a la suma de OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (\$8.142.697.00),</p>
Pronunciamiento del ente de control	<p><b>Conclusión del Proceso:</b></p> <p>Revisados los soportes (Actos Administrativos) expedidos por la Administración de El Espinal, frente a los hechos de enajenación directa o compraventa, goza de legalidad y cumple las disposiciones establecidas en el Decreto 149 de 2020 y el Acuerdo N°015 del 28 de agosto de 2020.</p> <p>No existe irregularidad frente al procedimiento llevado a cabo, por tal razón <b><u>NO EXISTE MERITO DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE ESTE ENTE DE CONTROL.</u></b></p>

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION</b> <b>N°022-2021</b>		
	<b>Proceso:</b> PC-Participación Ciudadana	<b>Código:</b> RPC-008	<b>Versión:</b> 02

21 JUN. 2022

091

Bajo este contexto y de acuerdo a lo normado en la Ley 42 de 1993, Ley 403 de 2020 y Ley 610 de 2000, y la guía de Auditoría Territorial aprobada mediante la Resolución interna No. 008 de 2014; es claro para esta Dependencia, que no es procedente iniciar un procedimiento de Responsabilidad Fiscal o traslado a otras instancias al no existir el hecho generador de la presunta irregularidad planteada por el recurrente en el caso de la situación sub-examine, procediendo al archivo de la Actuación Especial de Fiscalización.

*Atentamente,*

  
**MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA**  
 Contralora Departamental (E)

**V° B LUIS FELIPE POVEDA**  
 Director Técnico de Participación Ciudadana

  
 Proyecto: **LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA**  
 Profesional Universitario

Página 16 de

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.